

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2024

DESPACHO:

JUZGADO QUINTO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

REFERENCIA:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO:

17001310500320200031700

DEMANDANTE:

GLORIA LUCIA ARIAS DUQUE

DEMANDADOS:

COLPENSIONES Y OTROS

LLAMADA EN

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

GARANTIA:

AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CONCILIACIÓN:

Se declaró Fracasada la Etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: la fijación de litigio en este caso es determinada si procede a la declaratoria de ineficacia de traslado prioritario y lo que es la posibilidad de retornar a medida con prestación definida. Así como los efectos que dan determinación.

Igualmente, será determinada la responsabilidad de las llamadas en garantía que tengan en relación a los surgimientos formulados por Skandia y Colfondos en lo que tiene que ver con la producción de los foros previsionales de invalidez y de sobrevivencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante: 1302 AUTO: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Colfondos: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Porvenir: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Colfondos: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Colpensiones: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante. Se niega la prueba por informe solicitada a Colpensiones. Desiste del interrogatorio de parte.

Llamada en garantía Allianz Seguros S.A.: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante y frente a Colfondos. Se solicita adición al auto y se decreta el testimonio de Daniela Quintero Laverde.

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO
DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

PREGUNTA ¿Cuál es su profesión?
Economía.

¿A qué se dedica?

Soy emprendedora en este momento.

PREGUNTA ¿Es independiente?

Sí, señor.

PREGUNTA. Señora Gloria, por favor, manifiéstele al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que usted efectuó su traslado de afiliación hacia Colfondos.

Bueno, en realidad eso ocurrió cuando yo vine a vivir a Bogotá y aquí encontré que se hacían campañas masivas en las compañías a través de recursos humanos para, digamos, apilar a la gente, pasar la gente del régimen de prima media al de los fondos privados.

En una de esas campañas masivas fue que yo me enteré de Colfondos y allí es donde hago la afiliación.

PREGUNTA Segunda pregunta, señora Gloria. ¿En ese momento usted contó con la asistencia o había en ese momento ahí algún asesor o representante de Colfondos?

No había un asesor comercial.

PREGUNTA Tercera pregunta, señora Gloria. ¿Quién era su empleador en ese momento cuando usted decidió trasladarse de régimen?

Yo creería que fue Anditell. No estoy completamente segura, pero creería.

PREGUNTA Cuarta pregunta, señora Gloria. ¿Ese asesor que usted indica estaba allí en este lugar, el asesor de Colfondos, le informó a usted sobre la creación de una cuenta de ahorro individual a su nombre si usted se afiliaba a Colfondos?

No. O sea, en realidad la información se basaba más que todo en los beneficios que podía obtener por pasarme allí en cuanto a rentabilidad o bajo la promesa de poderme pensionar anticipadamente y con una mesada mayor que la del Instituto de Seguro Social.

Esos eran los argumentos, porque en realidad el tiempo de contacto con el asesor era de 10, 15 minutos, porque eran campañas masivas, como te digo. Entonces pasaban de escritorio en escritorio muy rápidamente.

PREGUNTA Sexta pregunta, señora Gloria. ¿Quién diligenció el formulario de afiliación a Colfondos?

Pues el asesor siempre tenía el formulario y le iba preguntando unos datos para llenarlo más rápido. Ahí todo era rápido, por lo que te digo que eran campañas masivas.

PREGUNTA Séptima pregunta, señora Gloria. ¿Usted leyó este formulario antes de firmarlo? No, con detalle.

Solamente como validando que los datos míos, personales, fueran los correctos, etcétera, etcétera, pero más allá, digamos, examinar todo, todo, no.

PREGUNTA Octava pregunta, señora Gloria. ¿Alguien la coaccionó en ese momento para que usted firmara ese formulario de afiliación o decidiera trasladarse de régimen en ese momento?

Coacción no. Simplemente los argumentos de rendimiento y las promesas que dije yo ahorita.

PREGUNTA Novena pregunta, señora Gloria. ¿Durante el tiempo que usted estuvo afiliada en Colfondos recibió de manera física o electrónica los extractos de su cuenta de ahorro individual? No.

PREGUNTA Décima pregunta, señora Gloria. ¿Cuál es su principal motivación para en este momento querer retornar al régimen de prima media administrado hoy por Colpensiones?

Pues porque en la medida en que me fui acercando al tiempo de pensionarme, digamos, con la edad ya pensando en que próximamente me iba a pensionar, entonces empecé como a analizar la situación, a ver cómo estaba el tema de pensión.

Y ahí es cuando ya me entero, digamos, de las diferencias que habrían entre un régimen y otro y la inconveniencia de haber hecho ese traslado por no haber tenido la suficiente información. Es por eso básicamente.

DESISTIMIENTO PRUEBA TESTIMONIAL ALLIANZ SEGUROS S.A. El Despacho accede a la prueba testimonial una vez no haberse practicado de conformidad con el artículo 175 C.G. del Proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A falta de pruebas por practicar, se da apertura a los alegatos de conclusión.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que realizó la señora GLORIA LUCÍA ARIAS DUQUE, a la AFP COLFONDOS SA, el 15 de abril de 1997, efectivo a partir del 1 de junio de ese año.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR SA, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, todos los dineros disponibles en la cuenta de ahorro individual de la señora GLORIA LUCÍA ARIAS DUQUE, junto con los rendimientos financieros causados y el valor del bono pensional, en caso de haber sido redimido. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos enunciados deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Así mismo, COLPENSIONES deberá recibir los citados conceptos que traslade y devuelva PORVENIR SA

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a proceder sin dilaciones a reactivar la afiliación de la señora GLORIA LUCÍA ARIAS DUQUE, una vez PORVENIR SA cumpla con la obligación impuesta.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE QUE SE DECLARE LA

NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS” e “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL PAGO AL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN AL RAIS”, formuladas oportunamente por PORVENIR SA y SKANDIA SA, así como las excepciones de: “Excepción de mérito seguro previsional” y “Excepción de mérito cuotas de administración”, propuestas por PROTECCIÓN SA.

SEXTO: ABTENERSE de analizar el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, y por COLFONDOS SA a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por las razones ya indicadas.

SÉPTIMO: IMPONER COSTAS PROCESALES a cargo de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, en favor de la parte demandante, a cargo de COLFONDOS en favor de ALLIANZ y a cargo de SKANDIA en favor de MAPFRE las que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

RECURSO DE APELACIÓN: Colpensiones, Skandia y Colfondos apelaron la decisión

Atendiendo los recursos de apelación oportunamente interpuestos, el Juzgado los CONCEDE en efecto suspensivo. **Así mismo remite el expediente al Honorable Tribunal del Distrito de Manizales, Caldas, Sala Laboral, para que se desate la alzada.**